

401/2008

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL L.A.E. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR SU APODERADO, MTRO. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, CON LA CONFORMIDAD DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (SUTUdeG), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, C. JORGE ANTONIO PÉREZ SALAS, Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, (STAUdeG), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, MTRA. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA, PARA CONTINUAR EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "LOS SINDICATOS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO ESTÁ LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 SU REPRESENTANTE EL L.A.E. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, INCISO d), SEGUNDO PÁRRAFO, 251 FRACCIÓN I, Y 251 A DE "LA LEY"; DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2002; EL ARTICULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIÓN I Y XVII Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA, Y ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 81,795 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO) DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 104 (CIENTO CUATRO) DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE TIENE

FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONVENIO.

I.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISO d), SEGUNDO PÁRRAFO, PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. PREVIA SOLICITUD DE LA ENTIDAD, EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PODRÁ COMPRENDER ÚNICAMENTE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS CONJUNTOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.

I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "LA UNIVERSIDAD", REQUIRIENDO LA CONTINUIDAD DEL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 1000 EN EL SECTOR LIBERTAD, DE ESTA CIUDAD.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 15319 DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1994.

II.2 QUE EL RECTOR GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

II.3 QUE EL SECRETARIO GENERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MULTICITADA, ES EL RESPONSABLE DE CERTIFICAR LOS ACTOS Y HECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

II.4 QUE EL RECTOR GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, OTORGÓ PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE REPRESENTACIÓN LABORAL CON FACULTADES DE DOMINIO Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN FAVOR DEL MTRO. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,799 OTORGADA CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2006, ANTE LA FE

DEL LIC. JESÚS VILLALOBOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE ZAPOPAN, JALISCO, MISMO QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE SE ENCUENTRA VIGENTE”

II.5 MEDIANTE DECRETO NÚMERO 22269/LVIII/08 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2008, EMITIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL DEL “ESTADO DE JALISCO”, DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2008, SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL MISMO DECRETO SE DESPRENDE QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PUEDEN INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN TERMINOS DE LA LEY VIGENTE.

ASIMISMO, “LA UNIVERSIDAD” MANIFIESTA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES QUE SE CONTINUARÁN OTORGANDO A LOS TRABAJADORES, SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO”, ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y EN EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO”, A SOLICITUD DE “EL INSTITUTO”, QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A “LA UNIVERSIDAD”, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY” Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ, ADEMÁS, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA A “LA UNIVERSIDAD”, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.6 “LA UNIVERSIDAD” SE REGISTRÓ VOLUNTARIAMENTE COMO PATRÓN ANTE “EL INSTITUTO” EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1973, EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE “LA LEY”, PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR “EL INSTITUTO”, POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE “LA LEY”, EN EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO” Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

II.9 SOLICITA CONTINUAR CON EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE CUENTA CON SU PROPIO SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES A TRAVÉS DEL CONVENIO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003.

II.10 HA PRESENTADO SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA CONTINUAR CON EL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A EFECTO DE QUE RECIBAN LOS PROPIOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE "LA LEY".

II.11 A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 22269/LVIII/08, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "LA UNIVERSIDAD", AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

II.12 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 975 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

III.1 EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46 Y 50 FRACCIONES XVIII, XXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y 1, 2, 3, 5, 19 FRACCIONES I, II, 20, 21, 22 FRACCIONES I, II, X, XX, XXIII, 23 FRACCIONES I, II, XI, 31 FRACCIONES V, XXXVI Y 38 FRACCIÓN XVII, 50 y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL C. LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL BANDO SOLEMNE EXPEDIDO POR LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2007.

III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.5 Y II.11, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "LA UNIVERSIDAD" AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA

APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 233 DE "LA LEY", CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DEJE DE REALIZAR EL ENTERO RELATIVO.

III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL PALACIO DE GOBIERNO, UBICADO EN LA CALLE CORONA NÚMERO 31, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 44100, EN GUADALAJARA, JALISCO.

IV. DECLARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE:

IV.1 EL DÍA 08 DE JUNIO DE 1978, EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CONVOCADA POR LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA SE CONSTITUYÓ EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUYAS SIGLAS SON "SUTUDEG".

IV.2 SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO NÚMERO 1450 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1994, A FOJAS 203 DEL LIBRO OBRERO 6 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

IV.3 ANTE LA MISMA AUTORIDAD ESTATAL LABORAL SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO GENERAL EL C. JORGE ANTONIO PÉREZ SALAS, ELECTO POR EL PERIODO QUE CONCLUYE EL 31 DE AGOSTO DE 2010, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I DE SU ESTATUTO ES SU REPRESENTANTE LEGAL.

IV.4 CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003, "LA UNIVERSIDAD", CELEBRÓ CONVENIO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PARA CREAR Y REGULAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON "EL INSTITUTO", DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON EXPEDIENTE NÚMERO 2148 SE ORDENÓ AGREGAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 5149.

IV.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN JUAN RUÍZ DE ALARCÓN NÚMERO 138, SECTOR JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD.

V. DECLARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE:

V.1 EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA RESOLVIÓ CONSTITUIRSE EN SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CONSTITUTIVA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1993, DENOMINÁNDOSE ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y CONFORME

AL RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1997, COMO SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUYAS SIGLAS SON "STAUDEG".

V.2 SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO NÚMERO 1451 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1994, A FOJAS 204 DEL LIBRO OBRERO 6 CORRESPONDIENTE A REGISTRO DE SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

V.3 ANTE LA MISMA AUTORIDAD ESTATAL LABORAL SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO GENERAL LA MTRA. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA, ELECTO POR EL PERIODO QUE CONCLUYE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIONES VII Y VIII DE SU ESTATUTO ES SU REPRESENTANTE LEGAL .

V.4 CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003, "LA UNIVERSIDAD" SIGNÓ CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS, PARA CREAR Y REGULAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL "INSTITUTO", DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON EXPEDIENTE NÚMERO 2147 SE ORDENÓ AGREGAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 5960.

V.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ PARRÉS ARIAS NÚMERO 555, EN ZAPOPAN, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE CONTINUE CON EL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS, DE SERVICIO, DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS CON NOMBRAMIENTO DE BASE, CUYA INCORPORACIÓN DATA DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2003, A QUIENES SE LES OTORGABA, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, DE LOS ANTES SEÑALADOS, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "LA UNIVERSIDAD", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "LA UNIVERSIDAD" SERÁ CONSIDERADA COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS

REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS", EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

OCTAVA. "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS", RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DE LA PRIMA DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE EXCLUYEN, DETERMINADA POR "EL INSTITUTO", PARA QUEDAR EN 0.7915%.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA. "LA UNIVERSIDAD" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "LA UNIVERSIDAD" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN

Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "LA UNIVERSIDAD" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADA CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "LA UNIVERSIDAD" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "LA UNIVERSIDAD", CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

UNDÉCIMA. EN CASO DE QUE "LA UNIVERSIDAD" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN II.5 Y II.11 "LA UNIVERSIDAD" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN A "LA UNIVERSIDAD", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DUODÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN III.2 DE ESTE CONVENIO, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "LA UNIVERSIDAD", PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE "LA UNIVERSIDAD" NO EFECTÚE EL PAGO EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. PARA ESTE EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS MENCIONADOS SEA EFECTUADO CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 9° SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS.

"LA UNIVERSIDAD" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA QUE RECUPERE LAS CANTIDADES AFECTADAS CON CARGO AL SUBSIDIO ASIGNADO A "LA UNIVERSIDAD" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA TERCERA. PARA LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA, "LA UNIVERSIDAD" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE "LA UNIVERSIDAD" O DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS" ESTÁN CONFORMES EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, O DE QUE EL INSTITUTO REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. EN ESTE SUPUESTO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "LA UNIVERSIDAD".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "LA UNIVERSIDAD", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL "GOBIERNO DEL

ESTADO" O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "LA UNIVERSIDAD" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OpongA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN DEJAR SIN EFECTO, CUALQUIER OTRO CONVENIO QUE SE HAYA SIGNADO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN OCHO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "LA UNIVERSIDAD", OTRO EN PODER DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", OTRO EN PODER DE CADA UNO DE "LOS SINDICATOS" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

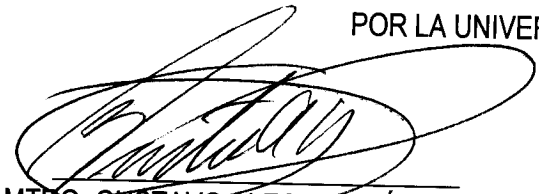
POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



L.A.E. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ

DELEGADO

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



MTRO. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO
APODERADO

LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO




LIC. EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

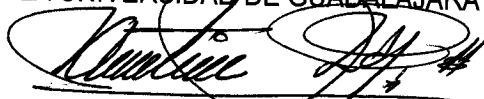


LIC. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

La presente hoja de firmas corresponde al convenio ,celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Universidad de Guadalajara.



POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



C. JORGE ANTONIO PÉREZ SALAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



MTRA. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA
SECRETARIO GENERAL

HOJA NÚMERO 13 QUE CONTIENE LA CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO SUSCRITO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CON EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA CONFORMIDAD DE LOS SINDICATOS DE LA UNIVERSIDAD, PARA CONTINUAR CON EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

